DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertaran al precio de 25 cents. por linea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Ex-celentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Junio de 1891.)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVII

DE LA

Provincia de Valladolid.

Negociado 1.º.

ELECCIONES.

CIRCULAR NÚM. 124.

Resultando en el Ayuntamiento de Olmedo cuatro vacantes de Concejales para el bienio de 1891 á 93, cuyo número asciende á la tercera parte del total de los que deben componer la Corporacion: en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 46 y 47 de la ley Municipal y usando de las atribuciones que el 47 me concede, designo el Domingo 12 de Julio próximo para que se verifiquen elecciones parciales de cuatro Concejales en los mismos distritos electorales á que pertenecían y donde se hicieron las de los indivíduos que producen las vacantes, con arreglo á lo preceptuado en el art. 45 de la referida lev y 14 del Real decreto de 5 de Noviembre último.

Se reunirá la Junta municipal del Censo el Domingo 5 del mismo mes, segun el art. 18 del indicado Real decreto, y la de escrutinio el Jueves 16, cual previene el 43 de citada disposicion, y se verificarán las demás operaciones en los plazos que fija el Real decreto de 24 de Marzo del presente año.

Valladolid 24 de Junio de 1891.

El Gobernador.

Fernando Santono y Osorio.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Circular núm. 123.

NEGOCIADO 1.º—AYUNTAMIENTOS.

Ordeno á los Alcaldes de esta provincia que tan pronto como se hayan constituído los respectivos Ayuntamientos el día uno del próximo Julio, remitan á este Gobierno además del acta de constitucion de los mismos, una relacion por duplicado de los Concejales que desde dicho día han de constituir las Corporaciones, con arreglo á todos los datos del modelo que á continuacion se inserta.

Los Secretarios de los Ayuntamientos llamarán la atencion de los nuevos Alcaldes sobre la presente circular bajo su más estrecha

responsabilidad.

Valladolid 24 de Junio de 1891. - El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

AYUNTAMIENTO DE

Relacion de los Concejales que desde 1.º de Julio constituyen esta Corporacion.

NOMBRES DE LOS CONCEJALES.	Partido político á que cada uno pertenece.	Cargo para que cada uno ha sido elegido dentro de la Corporacion.	FECHA de la eleccion de que procede.	NÚMERO de Concejales que deben componer el Ayuntamiento.	NÚMERO de vacantes que existen y sus causas.
Don F. de T	Conservador Fusionista Posibilista Carlista Federal	Síndico	10 Mayo 1891. Idem. 1.°Dicbre.1889 Idem. En eleccion parcial verificada el t de t		

Fecha y firma del Alcalde.

Num. 1.281.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

CONSUMOS.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones indirectas con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Exemo. Sr.: Pasado à informe de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente sobre limitacion de plazos en las reclamaciones contra los cupos de consumos fijados á los Ayuntamientos; dicho alto Cuerpo lo evacua en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: De Real orden remite V. E. á informe de esta Seccion el adjunto expediente promovido con el fin de dictar una medida de carecter general que fije definitivamente un plazo para reclamar contra los cupos de consumos, sal y alcoholes, señalados á los pueblos en los ejercicios de 1888-89, 1889-90,

1890-91 y sucesivos.

Ni la ley de 7 de Julio de 1888, en la que se establecen determinados beneficios á favorde los pueblos en los expresados señalamientos, ni la de 21 de Junio de 1889 y reglamento de igual fecha, así como tampoco el vigente de procedimiento administrativo de 15 de Abril último, señalan plazo ninguno á los pueblos para interponer sus reclamaciones de agravio contra los cupos en tal concepto fijados, siendo causa el silencio que acerca de este extremo guardan las citadas disposiciones legales por que se rige el impuesto de que se trata, de que vengan admitiéndose estas reclamaciones sin distincion alguna, considerándolas á todas como deducidas dentro de

A este efecto, la Direccion general de lo Contencioso propuso à V. E. con motivo de los expedientes que se acompañan promovidos por los Ayuntamientos de Pitarque (Teruel), Santa Fe (Granada) y Albox (Almería), que se dictase una disposicion de caracter general que, llenando la deficiencia legal notada, fije, en consonancia con el art. 84 del reglamento administrativo vigente, el plazo de quince días para interponer aquellas reclama-

Examina la Direccion de Contribuciones indirectas dicha propuesta, y en su vista opina que aquel plazo debe de ser el de un mes, à contar desde la insercion en la Gaceta de la referida disposicion general, por lo que hace á las reclamaciones que se entablen contra los cupos correspondientes á los ejercicios de 1888-89 y 1889-90, y para el corriente y sucesivos durante todo el año económico para el que fueren designados aquellos cupos,

Indudablemente el criterio seguido hasta la fecha, dado el silencio de la ley, con las re-

clamaciones indicadas, aunque quizás demasiado lato, según hizo notar la Direccion de lo Contencioso, es perfectamente admisible en buenos principios de equidad; pero ofrece desde luego el inconveniente, una vez erigido en norma general aplicable á todos los casos, de que las disposiciones administrativas, haciendo estos señalamientos de cupos á los pueblos, puedan ser reclamables en todo tiempo, y no lleguen á causar estado.

Para remediar esta deficiencia legal y concluir con esta práctica hasta cierto punto abusiva, cree la Seccion, de acuerdo con los Centros directivos expresados, que debe dictarse por V. E. la disposicion de carácter general por ellos propuesta; pero, de conformidad con la de Contribuciones indirectas, entiende que estas reclamaciones de agravio de los pueblos no deben ser asimiladas á aquellas á que se refiere el art. 84 del reglamento de 15 de Abril del pasado año, tanto por la índole partícular de las mismas, cuanto porque el plazo de quince días que en el mismo se fija es demasiado corto para los Ayuntamientos, aparte de que la dificultal de las comunicaciones habría seguramente de limitarle y hacerle angustioso para los pueblos en la mayor parte de los casos; y estimándolo así, opina que dicha disposicion debe dictarse en los términos propuestos á V. E. por la Direccion general de Contribuciones indirectas, pero contándose el plaze desde la insercion en los respectivos Boletines de provincia.

Y conformándose S.-M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien

resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1891.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, significando á aquellos que intenten reclamacion, que las instancias con los documentos en que funden sus peticiones han de dirigirse al Excmo. senor Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegacion, en la inteligencia de que los plazos improrrogables para interponer aquellas contra los cupos de consumos, sal y alcoholes fijados á los pueblos, son los que determina dicha Real orden ó sea para cada uno de los ejercicios de 1888-89 y 1889-90 el de un mes, contado desde el día en que aparezca inserta en el Boletin Oficial la Real orden que se cita, y para el corriente de 1890-91 y sucesivos, durante todo el año económico, para que fuesen señalados los cupos, pasados dichos términos, no seadmitirá ninguna reclamacion.

Valladolid 24 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Federico Asquerino.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Relacion de las fincas que existen sin enajenar por falta de licitadores, á pesar de haberse celebrado todas las subastas que determina el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, la cual se forma en cumplimiento al artículo 8.º del mismo para su publicacion en el *Boletin oficial*, de conformidad á la prevencion 7.ª de la circular de la Direccion general de Propiedades de 3 de Septiembre del citado año 1868.

NÚMERO DEL			187 32 5 7 185	CABIDA EN		TASACION.		CAPITALIZACION.			Ultimo tipo por que se anunció					
Expediente.	inventario.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Pueblos en que radican.	Hectareas.	Areas.	Centiáreas.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas,	Cénts.	Fecha de la última subasta.	Pesetas,	Cénts.	Observaciones.	0.000
12892 10751 10635 10527 12789 10492 10666 12273 10716 10580 10752 10224 10616 11775 12884 11804 119912 11526 12853 12871 12619 13080 12888 10518	564 851 913 786 9105 154 9153 9153 9153 9153 8704 180 9133 899 1 788 155 8656 1892 1 161 1 108 1 108 1 108 1 108 1 108 1 109 1	Una bodega Una tierra Idem idem Dos idem Una bodega Tres tierras Siete idem Idem idem Idem idem Idem idem Ires idem Una casa Una tierra Idem idem Idem idem Oos id. y un pinar Un solar Una tierra I-erreno páramo Una casa Dos tierras Jn solar Una tierra In edificio Ina casa Diez tierras Ires idem Ires idem In pedato de tereno Una tierra Una tierra Una tierra Una tierra	Clero Id. Id. Id. Id. Propios Id. Id. Id. Benefic.* Propios Clero Id. Propios Id. Id. Propios Id. Id. Propios Id. Id. Estado Benefic.* Clero Id. Propios Clero Id. Propios Clero Id. Propios Crero Id. Propios Estado Propios	Viana de Cega Medina del Campo Villavieja Fontihoyuelo San Martin de Valvení Valverde de Campos Idem Fombellida Idem San Llorente Villalbarba Villavieja Medina del Campo San Miguel del Arroyo Villanueva de San Mancio Montealegre Idem Curiel Rodilana Montealegre Pozuelo de la Orden Rioseco Valoria la Buena Montealegre Alaejos Tordesillas Quintanilla de Trigueros	2 1 1 1 32 28 9	37 47 30 m 39 1224 09 80 154 85 79 64 76	72 41 97 pies 87 19 65 d 59 pies 40 pies	332 200 255 100 32	75 25 50 50	225 270 225 562 337 9	75 71 20 50 75 75 87 50 10	30 Mayo 1882 29 Julio 1872 11 Noviembre 1872 11 Noviembre 1872 11 Noviembre 1872 11 Noviembre 1872 21 Julio 1873 21 Julio 1873 16 Febrero 1877 16 Febrero 1877 20 Mayo 1880 29 Julio 1881 2 Abril 1872 29 Julio 1872 28 Octubre 1872 21 Abril 1873 28 Febrero 1882 21 Abril 1873 22 Marzo 1881 11 Enero 1882 22 Marzo 1881 11 Enero 1881 20 Enero 1882 22 Septiembre 1885 23 Agosto 1882 24 Septiembre 1885 25 Agosto 1882 26 Noviembre 1880 27 Ocupie 1880 28 Julio 1890 3 Junio 1890	550 275 221 220 25 843 1850 1656 1413 983 275 29 137 259 182 200 140 555 24 538 100 148 123 343 203 4 37 143	10		Carrier 1 Sec. 1 Sec. 1

shabinst of oleget of selmo, get si obstationed

			oral .	9161 Hộ L 1800	137, 501	
12329 1990 Una casa	Estado Quintanilla de Trigueros Id. Idem	103 metros 198 metros	250 250	216 13 Junio 1890 216 13 Junio 1890	137 50	
12330 1993 Una casa cueva	Id. Idem	35 metros	250	216 13 Junio 1890	137 50	马言 医叶宫科
12331 1980 Una casa 12332 2001 Una casa	Id. Idem	32 metros	250	216 13 Junio 1890	137 50	
10582 544 Un solar	Propios Adalia	620 pies	20	27 20 Junio 1890	14 85	13 5 1 1
10382 544 Un solar 10617 543 Un solar	Id. Villanueva de San Mancio		466 75		256 61	
13052 619 Un solar	Clero Curiel	1000 pies	65	108 10 Julio 1890	59 40	
10837 9138 Un corral	Propios Bahabon	1477 pies	280	180 20 Junio 1890	154	
	Clero Villardefrades	900 pies	800	540 20 Junio 1890	400	
8512 5904 Una panera	Clero Piñel de Abajo	3 10	25	22 50 20 Junio 1890	13 75	
10924 8932 Una viña		31 47	176 50		97 08	
11642 498 Un majuelo	Estado Tordesillas		250	234 8 Agosto 1890	137 50	5 2 2 2 3 3 6
13000 166 Una casa	Benefic a Cubillas	340 pies 1287 pies	47 25		25 99	
12865 315 Un solar	Propios Rodilana		250	225 8 Agosto 1890	137 50	7 2 7 2 2 2 1
12045 757 Una casa	Estado Valverde de Campos	1023 pies 637 pies	100	72 12 Agosto 1890	55	
10083 3185 Un edificio	Propios Llano de Olmedo	The state of the s	55	61 88 12 Agosto 1890	34 03	Fortes
12370 9219 Dos viñas	Estado Laguna de Duero		325	247 50 12 Agosto 1890	187 75	
10314 8856 Una pradera y un selar	Clero Pobladura de Sotiedra		187 25	126 12 Agosto 1890	102 99	
11546 493 Un solar	Estado Simancas	2996 pies	250	225 12 Agosto 1890	137 50	
11536 568 Una panera	Clero Adalia	433 pies	275	198 12 Agosto 1890	151 25	
10121 70 Una panera	Id. Almenara	1366 pies 581 17	75	77 50 12 Agosto 1890	41 25	
11414 9139 Una tierra	Id. Bahabon		90	45 25 Agosto 1890	45 20	
10557 94 Dos solares	Estado Bercero	5786 pies		135 25 Agosto 1890 25 Agosto 1890	135	
10920 8928 Un solar	Clero Padilla de Duero	1976 pies	255 16		8 80	
13040 4245 Una tierra	Propios Torrelobaton	48 83			82 50	
12969 94 Una fragua	Id. Aguasal	31 metros	150 100	108 10 Septiembre 1890 10 Septiembre 1890	55	12
12342 2002 Una tierra	Estado Quintanilla de Trigueros	1 69 12 28		157 50 10 Septiembre 1890	86 63	i t
12345 1974 Dos tierras	Id. Idem idem	24 60	$\frac{140}{60}$		37 40	
12346 1995 Una viña	Id. Idem idem				13 50	
10634 544 Un solar	Propios Gallegos	306 pies	25 16	13 50 10 Septiembre 1890 14 40 10 Septiembre 1890	8 80	9
13041 4308 Una tierra	Id. Torrelobaton	46 46		20 Disjombyo 1906	200	-
8778 430 Un solar	Clero La Union	3 42	575	200 30 Diciembre 1890 135 30 Diciembre 1890	30	i i
12985 850 Una tierra	Id. Villavieja	33 30	30		1080	- 6 8
13074 191 Urbana	Propios Rueda	126 metros	2625	l 1080 30 Diciembre 1890	1000	

De conformidad al artículo 7.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1868, está abierta la subasta de todas las fincas comprendidas en la relacion anterior y se admitirán las proposiciones que por escrito se presenten al Sr. Delegado de Hacienda cubriendo el 30 por 100 del tipo primitivo á tenor del artículo 10 del Decreto de 23 de Junio de 1870 y Real decreto de 31 de Agosto 1872, advirtiendo que ha de ser una proposicion por cada expediente.

Los expedientes originales de tasacion y demás antecedentes se hallan de manifiesto en esta Administracion.

Valladolid 17 de Junio de 1891.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Ramiro Rossi.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Asquerino.

Num. 1.265.

Ayuntamiento constitucional de Villagarcía de Campos.

Vacante la plaza de Médico Titular de esta villa, á consecuencia de haber renunciado su cargo el Profesor que la desempeñaba, se anuncia su provision, con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas por la asistencia de treinta á sesenta familias pobres.

Los aspirantes á esta plaza presentarán sus solicitudes en término de quince días á contar desde la fecha de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo una de las condiciones indispensables para poder optar á aquella, que los profesores que la soliciten, lleven cuando menos cuatro años de práctica en su profesion.

Las igualas de los demás vecinos que tambien se hallan sin profesor, ascienden á la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas. Estas se pagan en metático por anualidades en el mes de Septiembre, y aquellas por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Villagarcía de Campos 21 de Junio de 1891.—El Alcalde, Bernardo Leal.—P. A. del A., Jesús V. Calvo, Secretario.

Núм. 1.276.

Ayuntamiento constitucional de Villaespér.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta villa por término de treinta días á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La dotación consiste en veinticinco pesetas anuales por la asistencia de dos familias pobres, pagadas por trimestres por la Corporación, de los fondos municipales, quedando el agraciado en libertad de contratar con los demás vecinos no pobres cuyo número es de cuarenta y tantos vecinos para las igualas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde, dentro de dicho plazo, explicando en ellas el número de años de servicios de práctica y localidad dende hubiese prestado sus servicios.

Villaespér 12 de Junio de 1891.—El Al-

calde, Celestino Gutierrez.

Núm. 1.277.

Ayuntamiento constitucional de Valverde de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Cirujía menor de esta villa por término de ocho días á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Bolftin Oficial de la provincia con el haber de 25 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por lo asistencia de 20 á 25 familias pobres y con las igualas del resto de vecinos por las rasuras y la asistencia de sus respectivas familias; se considera un haber de 700 pesetas próximamente.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ante esta Alcaldía sus solicitudes en papel correspondiente dentro del plazo marcado, pues pasado que sea, no serán admitidas.

Valverde de Campos à 16 de Junio de 1891.—El Alcalde, Leopoldo de Fuentes.

Nóm. 1.284.

Ayuntamiento constitucional de Rubi de Bracamonte.

Anulada por la Superioridad la subasta para el arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, durante el año económico de 1891 á 1892, por acuerdo del Ayuntamiento y reformado el expediente, tendrá lugar una nueva subasta que se verificará el día 27 del corriente y hora de las once de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente de su razon, que se encuentra á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviere efecto el día señalado, se celebrará una segunda el día 5 de Julio á la misma hora, y si tampoco diere resultado, se celebrará la tercera y última el día 10 del mismo, siendo condición precisa para ser licitador, consignar el 2 por 100 de

su total.

Rubí de Bracamonte 20 de Junio de 1891. —El Alcalde, Domnion Perez.

Talon núm. 518.

Num. 1.285.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden,

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, las subastas intentadas por el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, se sacan á remate para el arriendo con venta á la exclusiva de todas ellas, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo. La primera subasta tendrá lugar el día 29 del corriente mes de diez á

doce de su mañana, en la Escuela de niños y si esta no tuviere efecto por falta de licitadores se señala el día 8 de Julio próximo para la segunda, previa rectificacion de precios y si tampoco esta diere resultado, se celebrará una tercera y última subasta el día 18 de igual mes en el mismo local y hora designada para la primera, advirtiendo que para hacer proposiciones es de necesidad el depósito previo del 2 por 100 del tipo total de mil novecientas ochenta y siete pesetas, noventa y dos céntimos.

Pozuelo de la Orden 19 de Junio de 1891. —El Alcalde, Benigno Diez.—P. S. M., Rosendo Hernandez, Secretario.

Talon núm. 519.

Núм. 1.296.

Ayuntamiento constitucional de El Campillo.

No habiendo tenido efecto el rematedeconsumos que se verificó el día 26 de Mayo último y 3 del corriente mes, á venta libre para el año económico de 1891 á 1892, se señala nueva subasta que se celebrará el día 30 del actual y hora de las once á doce de su mañana; y si en esta no hubiera licitador se celebrará la segunda el día 8 del próximo Julio á la misma hora que la primera, en la Casa de este Ayuntamiento, bajo el tipo de mil ciento ochenta v seis pesetas v cincuenta y seis céntimos, incluso el cincuenta por ciento de recargo municipal y el tres por ciento de premio de cobranza con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento donde podrán examinarle las personas que quieran tomar parte en la subasta.

El Campillo 22 de Junio de 1891.-El Al-

calde, Luis Santos.

Talon núm. 520.

Seccion quinta.

Νύм. 1.264.

Don Tomás Sancho y Gañas, Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á Segundina Flores, conocida tambien con el nombre de Petra Miranda ó Pilar, de estatura pequeña, de veintiseis á veintiocho años de edad, delgada, chata, con una cicatriz bastante grande en el cuello, ojos pequeños negros, con los dientes salidos grandes y muy blancos, vestida de

chaqueta negra de lana, pañuelo de lana negro á la cabeza, otro para el cuello y falda rayada de cuadros, que el dia catorce del actual á las tres y media de la mañana se fugó de una posada de Medina del Campo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días contados desde la insercion en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se instruye contra la misma, sobre hurto de un abanico y estafa de cinco sombrillas, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de declararla rebelde y pararla el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca de dicha Segundina Flores, conocida tambien con el nombre de Petra Miranda ó Pilar y caso de ser habida la conduzcan á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado mediante á haberse decretado su prision provisional en

méritos de la relacionada causa.

Dado en Valladolil á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás Sancho.—P. M. de S. S.*, Luis Esteban.

Núm. 1.268.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Prieto, vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, de estatura bastantealta, grueso, sin barba ni bigote, ojos negros, pelo castaño, de unos veintiocho á treinta años de edad, viste blusa de colores y cuadros, pantalon de paño oscuro, botas de becerro y boina de color oscuro; á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado sito en la planta alta del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre tentativa de robo y lesiones á Celedonio Choya.

Dado en Valladolid à veintitres de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—P. M. de S. S.*, To-

ribio Diez.

Nом. 1.266.

Don Antonio Navas, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en les autos ejecutivos que penden ante mi Escribanía y de los que se hará expresion, se ha dictado el edicto original que á la letra es como sigue:

Edicto original.—Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de quinientas pesetas, intereses y costas à dona Francisca Perote Rodriguez, en virtud de autos ejecutivos que sigue contra Pedro Sainz Martin, vecino de Bocigas, se ven-den como de la propiedad de éste veintisiete fincas rústicas de las que diez y nueve en término de Almenara y ocho en Bocigas, las cuales se hallan tasadas por separado y en junto importan seis mil setenta y cuatro pesetas, cuyos linderos, cabida y tasacion de cada una constan de los autos y demás que como títulos obran en los mismos, los que desde este día están de manifiesto en la Escribania de D. Antonio Navas, calle de las Angustias, número seis, piso tercero, para que puedan enterarse á su satisfaccion las personas que lo deseen con el fin de tomar parte en el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintidos de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion dada á las fincas, si bien antes se consignará el diez por ciento de la tasacion; y se advierte que los compradores no tendrán derecho á exigir otros títulos más que los obrantes en autos. O do de la mod

Dado en Valladolid á trece de Junio de mil ochocientos noventa y uno. Tomás San-

cho.-P. S. M., Antonio Navas.

El edicto inserto corresponde á la letra con su original que obra en los autos de su razon á los que me remito en caso necesario. y en prueba de ello para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente con V." B.º del Sr. Juez en Valladolid á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y uno .- Antonio Navas .- V.º B.º El Juez, Tomás Sancho.

Talon núm. 517.

shnoventent of Núm. 1.267. and of as noiset

Juzgado municipal de Laguna de ale serlinier Duero.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario suplente de dicho Juzgado. En su consecuencia, por medio del presente se anuncia aquella, á fin de que los que á ella quieran optar, presenten sus solicitudes documentadas en la forma que dispone el artículo trece del Reglamento, aprobado por Real Decreto de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, á este Juzgagado, dentro del término de quince días á contar desde la publicacion de este en el Boletin Oficial de la provincia.

Laguna de Duero veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y uno.-El Juez municipal, Mariano V. Cuesta.

e gonda, previa recilificaton do preefes le si narpoco esta disco tecnido, se estebraci una Νύм. 1.210.

Don Ricardo Ruiz Alonso, Capitan graduado, primer Teniente del Cuadro de Reclutamiento de la Zona Militar de Valladolid, número cincuenta y Juez Instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde estaba con licencia ilimitada, el recluta sustituto, destinado al Ejército de Cuba, Angel Carro de Aguas Rodriguez, de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: edad veintiocho años, estatura un metro y seiscientos setenta y dos milimetros: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, produccion buena, y sus señales particulares, una cicatriz en la muñeca de la mano derecha, á quien de orden del Excelentísimo señor Capitan General de este Distrito, estoy sumariando por haber faltado á la concentracion para embarque, á que fué llamado por esta Zona el día ocho de Marzo el presente año. El sool e enno ed el ciod

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente segundo edicto, llamo, cito y emplazo á dicho Angel Carro de Aguas, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de Instruccion, sito en la plazuela de los Leones, de esta Capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de es-Don Tomás Sancho v Cañas, Juez da al

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y en el Boletin Oficial de esta

Valladolid quince de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—El primer Tenien-te Juez Instructor, Ricardo Ruiz.—Por su mandato, El Sargento 1.º Secretario, Jacobo Casado, no elimine esputsad xinturio ann non

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial